Esquel, 22 de octubre de 2026.

------**VISTO**:----------

------El recurso de apelación interpuesto mediante ID 29285253 por el Dr. <PER_1> la en representación del accionado, Sr. PER_2> , contra la resolución dictada el 14/8/26, concedido en relación y con efecto devolutivo en el punto 3°) de la parte resolutiva de la S.I. del 25/8/26;----------

------**CONSIDERANDO**:----------

------I.- La Sra. Juez de la instancia de origen hizo lugar a la medida cautelar de no innovar solicitada por la actora y ordenó a la Dirección General de Servicios Públicos se abstenga de retirar, suspender, interrumpir o dar de baja el medidor y servicio de energía eléctrica correspondiente al inmueble ubicado en calle <DIRECCION_1> de la localidad de Cholila. Suspendió también cautelarmente los efectos de cualquier trámite o nota de baja/retiro del medidor presentada respecto de dicho inmueble por el Sr. <PER_3> o terceros.----------

------II.- Los agravios del apelante <PER_1> fueron tres.-

------Primer agravio: el juez refirió, luego de analizar los hechos relatados por la actora, que el accionar cuestionado constituyó una modalidad de violencia de género por parte del recurrente cuando el hecho generador de la medida requerida fue atribuida por la propia actora a un tercero sin que se probara alguna conducta material, gestión, comunicación o intervención directa por parte del apelante Sr. <PER_2> .----------

------Segundo agravio: La resolución excede el marco estrictamente cautelar al proyectar sobre su parte una valoración subjetiva respecto de su conducta personal sin que exista un hecho o conducta que directamente se le pueda atribuir a su persona.----------

------Tercer agravio: La supuesta violencia indirecta atribuida al recurrente excede la cautelar acordada. Su parte está transitando por procesos de vinculación paterno filial con sus hijos menores de edad. De allí que

Documento anonimizado por AymurAI

toda valoración judicial de su persona debe sustentarse en hechos concretos evitando expresiones que pueden operar como antecedentes autónomos respecto de su capacidad parental o modalidad vincular.----------

------III. Del memorial de agravios se corrió traslado a la contraria. La actora los contestó mediante ID. 2512777. Pidió, en primer lugar, se declare desierto el recurso por inexistencia de agravio concreto. Luego refutó uno por uno los agravios. Finalmente pidió se rechace el recurso y se confirme la sentencia.----------

------III.- Resumida la cuestión a resolver, adelantamos que la sentencia debe ser confirmada.----------

------En primer lugar y más allá de que la medida de no innovar decretada se haya tomado en el marco de un proceso de violencia Familiar, lo cierto es que en nada afecta al apelante el hecho que el juez haya ordenado la cautelar como lo hiciere.----------

------En efecto, se hizo lugar a una medida cautelar de no innovar consistente en que la Dirección de Servicios Públicos se abstenga de retirar, suspender, interrumpir o dar de baja el medidor y servicio de energía eléctrica correspondiente a la vivienda donde habita la actora y los hijos que, en conjunto, tiene con el recurrente.----

------Lo mismo respecto a la suspensión de cualquier trámite o nota de baja o retiro de medidor respecto al mismo inmueble pretendido por un señor <PER_3> o terceros.-

------Más allá que se pueda considerar innecesario algún párrafo de la sentencia donde califica como mecanismo indirecto de control a la privación de servicios lo cierto es que la cautelar no va dirigida al apelante. Y es sabido que constituye un presupuesto subjetivo de admisibilidad del recurso de apelación que el legitimado que lo interponga sufra un agravio o perjuicio personal. De lo contrario estaría ausente un requisito genérico para su procedencia relacionado directamente con el interés de la parte.----------

------Lo resuelto no sólo que no lo perjudica, pues como

Documento anonimizado por AymurAI

lo venimos diciendo, la cautelar no va dirigida a él, sino que beneficia a sus hijos menores de edad quienes en la actualidad se encuentran viviendo con su progenitora en el inmueble donde se ordenara la medida de no innovar referida más arriba.----------

------La necesidad del agravio o perjuicio deriva del principio general según el cual sin interés no hay acción en el derecho.----------

------En tal sentido el recurso de apelación no tendrá acogida favorable por lo que corresponde confirmar la sentencia apelada.----------

------III.- Las costas de Alzada se imponen al apelante vencido por aplicación del principio objetivo de derrota en juicio y no encontrar mérito para apartarme del mismo (art. 69 del CPCC). Para la regulación de los honorarios de los profesionales intervinientes e esta instancia se tendrán en cuenta las pautas de los arts. 5, 6, 6bis, 7 13 y ccdtes. de la ley arancelaria local.----------

------Por ello la Excma. Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial N° V de la Provincia del Chubut con asiento en la ciudad de Esquel,----------

----------**R E S U E L V E**:----------

------**1°) CONFIRMAR**, en todos sus términos la resolución del 14/8/26.----------

------**2°)Costas de Alzada** al apelante perdidoso, Sr. <PER_2> , (conf. art. 69 CPCyC.).----------

------**3° REGULAR** los honorarios de los Dres. <PER_4> en 10 JUS y los del Dr. <PER_1> en 8 JUS en ambos casos más el IVA de corresponder.----------

------**4°) REGÍSTRESE**, notifíquese y remítanse las actuaciones al juzgado de origen.----------

------La presente resolución es dictada por dos Jueces de Cámara por haberse alcanzado la mayoría.----------

Documento anonimizado por AymurAI

GÜNTHER E. FLASS **JORGE L. FRÜCHTENICHT**

REGISTRADA BAJO EL NRO. 309 CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2026. CONSTE.

Cristina Márquez
Secretaria

Documento anonimizado por AymurAI